



DECLARACION DGCCARN N° 615 / 2019

N° 198588

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA N° I-732, DEL PROYECTO “ARENERA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RUFINO RAMÓN RAMÍREZ DITTRICH, EL EMPRENDIMIENTO SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL RÍO PARANÁ EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO IRALA, DEL DISTRITO DE DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Página 1 de 2

Asunción, 20 de Junio de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 757/2019 de fecha 10/03/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero con Reg. CTCA N° I-732, del Proyecto “ARENERA”, cuyo Proponente es el Señor Rufino Ramón Ramírez Dittrich, el emprendimiento se encuentra ubicado sobre el Río Paraná en el Lugar denominado Puerto Irala, del Distrito de Domingo Martínez de Irala, del Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 17198/19, de fecha 07/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 360/19 de fecha 22 de Mayo de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto consiste en Extracción, Acopio y Venta de Arena.-----

Que, el Área Total del Proyecto es de 8181 m² y la Superficie Intervenida es de 2595 m², la cantidad aproximada de Arena a extraer es de 50.000 m³/anual.-----

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen de los Técnicos de la Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM N° 15426/19, de fecha 06/06/18, que informa cuanto sigue: “no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas”.-----

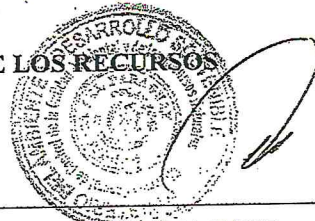
Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de los técnicos de la Dirección de Recursos Hídricos Informe Técnico DGPCR H N° 56/2019. Atendiendo a los antecedentes y documentos presentados. No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes; No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental; Bajo ningún caso se deberá, alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales. Así como también se deberá tener en cuenta la incompatibilidad de la extracción de arena con la de recreación o balneario por lo que solicitar identificar el riesgo en la evaluación. Solicitar la adecuada señalización de las áreas de intervención y funcionamiento del proyecto.-----

Que, el Proponente ha presentado el Cronograma de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales declarando que el monto de inversión es de Guaraníes 50.000.000 (Cincuenta Millones de Guaraníes y el 1 % equivale a Guaraníes 500.000 (Quinientos Mil Guaraníes).-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA





DECLARACION DGCCARN N° 615 / 2019

N° 198589

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA N° I-732, DEL PROYECTO “ARENERA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RUFINO RAMÓN RAMÍREZ DITTRICH, EL EMPRENDIMIENTO SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE EL RIO PARANÁ EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO IRLA, DEL DISTRITO DE DOMINGO MARTÍNEZ DE IRLA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), además del estricto cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos. -----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 3956/09, Ley N° 3239/07 Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. -----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año. -----
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 8° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198588 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 198589 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. -----
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar. -----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales